

Año: 2016

Expediente: 10164/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** LIC. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION III DEL ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION PARA LOS VEHICULOS DE ALQUILER, CUANDO SEA UTILIZADO PARA LA COMISION DEL DELITO DE ROBO Y LOS DELITOS EN LOS QUE SE INVOLUCREN ARMAS DE FUEGO, ENERVENTES Y/O ESTUPEFACIENTES, INCLUSO CUANDO NO SEAN CONSIDERADOS COMO DELITOS GRAVES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIFERENCIALIA MAYOR

REFIDEL  
29 JUN 2016

DIFERENTES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, MONTERREY, N.L.

LIC. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en representación del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y el artículo 34 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acudo a esta Autoridad a presentar **Iniciativa de reforma al artículo 84 fracción III de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, tiene por objeto, como lo señala en su artículo 1º, regular la movilidad de pasajeros y el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, respecto al principio del uso adecuado de las concesiones, en específico tratándose de los vehículos de alquiler, actualmente las autoridades competentes no tienen las herramientas jurídicas necesarias, para hacer cumplir este principio rector que deben respetar los titulares de estas concesiones.

Ya que, es del conocimiento público, que en un alto porcentaje de la comisión de delitos, se utilizan los vehículos de alquiler denominados “taxis”, debido a que para los delincuentes resulta estratégicamente viable su uso, porque resulta fácil perderse en las vialidades del alcance de las corporaciones de seguridad y procuración de justicia, por la cantidad de vehículos con características muy similares casi uniformes.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma por modificación la fracción III del artículo 84 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84.- ...**

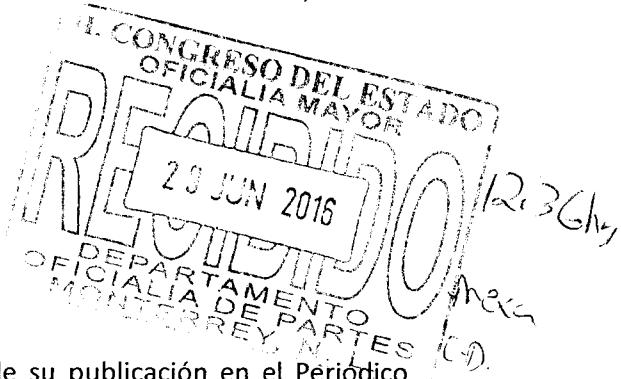
I. y II. ...

III. Cancelación: Procede cuando el interés público así lo dicte, considerando lo establecido por la presente Ley y su Reglamento. Tratándose de vehículos de alquiler, también procede la cancelación, cuando el vehículo sea utilizado en la comisión de un delito grave e intencional, en el delito de robo y en los delitos que involucren armas de fuego, enervantes y/o estupefacientes, en estos casos, se procederá a decretar la suspensión de la concesión a partir de la integración de la carpeta de investigación por parte de la Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia;

IV. a VI. ...

...

**TRANSITORIO**



**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE**

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 junio de 2016.



LIC. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Anexo

100



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 769/2016  
Expediente Núm. 10,164/LXXIV

**C. Lic. Víctor Oswaldo Fuentes Solís  
Presidenta Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción III del Artículo 84 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación a la cancelación de la concesión para los vehículos de alquiler, cuando sea utilizado para la comisión del delito de robo y los delitos en los que se involucren armas de fuego, enervantes y/o estupefacientes, incluso cuando no sean considerados como delitos graves, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Transporte".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 3 de agosto de 2016

  
**MARIO TREVINO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

